

LEY ANTITABACO

(LEY 1335 DE 2009)



ARTÍCULO 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es contribuir a garantizar los derechos a la salud de los habitantes del territorio nacional, especialmente la de los menores de 18 años de edad y la población no fumadora.

De acuerdo a la presente ley, invitamos a la comunidad Ponderosa que practique esta actividad:

NO REALIZARLO EN BALCONES Y/O CERCA DE DUCTOS DE VENTILACIÓN Y A SU VEZ EN NINGUNA ZONA COMÚN AL INTERIOR DE LA COPROPIEDAD.

En caso que se evidencie que la práctica de esta, este afectando a alguno de los habitantes de la copropiedad se realizara el respectivo proceso de convivencia establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal y en base a la presente ley.